DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0568-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Gustavo Parra Noriega y Esmeralda Cárdenas Sánchez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Función Pública y de Gobernación.

II.- SINOPSIS.
Dotar al Instituto Federal de Acceso a la Información Publica Gubernamental, de los elementos necesarios (denominación de organismo, domicilio legal, objeto, integración y facultades, régimen laboral y órganos de vigilancia) para inscribirlo dentro del régimen de excepción previsto par los organismos descentralizados de la administración Publica Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 6° y 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA Y GUBERNAMENTAL	**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 33 y 34; y se adiciona el artículo 35 Bis, todos ellos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:
Artículo 33. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un *órgano* de la Administración Pública Federal, ***con*** autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.	**Artículo 33.** El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, es un **organismo descentralizado** de la Administración Pública Federal, **no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de** autonomía técnica, de gestión, operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.
Artículo 34. El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.	**Artículo 34.** El Instituto **tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, y** estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo, sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.
…	...

… … **No tiene correlativo**	... ... **Artículo 35 Bis. El Instituto se regirá para su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Ley, su Reglamento, el estatuto orgánico, y las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.**
LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES **ARTICULO 3o.-** Las universidades y demás instituciones…. Las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por *esa* Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo no previsto se aplicará la presente Ley. …	**Artículo Segundo.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, para quedar de la siguiente forma: **Artículo 3°.** ... **El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como** las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por **su** Ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo no previsto se aplicará la presente Ley. ...
	Transitorios **Único:** Las presentes reformas, entrarán en vigor, un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM